

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884 .-. APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.  
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.  
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**TARIFA DE INSERCIONES**

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción .....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos .....  
A particulares: 60 céntimos

**AYUNTAMIENTOS**

**EL BERRUECO**

El Padrón de la Contribución rústica de este término, para el año actual de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

El Berrueco, 23 de junio de 1937.  
El Alcalde, Feliciano Arias.

(Núm. 816) (X.—121)

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA, SEGUROS Y CLASES PASIVAS**

**Anuncio**

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 2 de julio próximo, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 25 de junio de 1937.—El Subdirector, Emilio Vela-Hidalgo.

(Núm. 817) (G.—345)

**Providencias judiciales**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID**

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don José de la Lastra y Losada, con don Domingo Polo y Polo, y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza del primero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia número ...**

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a 16 de junio de 1937.—En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia núme-

ro 2, de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don José de la Lastra Losada, mayor de edad, soltero y vecino de Sevilla, defendido por el Letrado don Félix Castellón y representado por el Procurador don Joaquín Aicúa, y de la otra, como demandados y apelado, don Domingo Polo y Polo, mayor de edad y de esta vecindad, representado por los estrados, por su incomparecencia, sobre pobreza, en cuyos autos ha sido oído el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública,

**Fallamos**

Que confirmando la sentencia recurrida, debemos denegar y denegamos el beneficio de pobreza solicitado por José de la Lastra y Losada, para litigar en los autos ejecutivos instados contra él por Domingo Polo y Polo, así como en todos los incidentes que de los mismos se deriven, con imposición de las costas al actor en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de Domingo Polo y Polo se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Manuel Salvador Rodríguez, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido de los autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 16 de junio de 1937.—Ante mí, P. H., Lcdo. Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 22 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 801) (C.—353)

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García (antes Gabriel Espinosa), y en au-

tos seguidos por don Jesús Baró y Zorrilla, con don Fermín Guerra López y don Damián Baró y Zorrilla, sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia número 219**

Señores de la Sala segunda: Don Francisco Zurbano, don Ramón de Páramo, don Lisardo Fuentes, don Manuel F. Gordillo, don Juan Brey Guerra.—En la villa de Madrid, a 24 de junio de 1935.—Vistos los autos civiles de juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia número 8, de esta capital, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Jesús Baró y Zorrilla, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, representado por sí mismo y defendido por el Letrado don Vicente Riscos; de otra, como demandado-apelado, don Fermín Guerra López, también mayor de edad, jornalero y vecino de Canillas, representado también por sí mismo y defendido por el Letrado don José García Mateos de Mesa, y de otra, también como demandados apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Damián Baró y Zorrilla, sobre tercería de dominio,

**Fallamos**

Que debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada a nombre de don Jesús Baró y Zorrilla, contra don Fermín Guerra López y don Damián Baró y Zorrilla, sobre tercería de dominio de los bienes embargados a éste en el juicio ejecutivo instado por el señor Guerra López, y absolvemos a dichos demandados; mandamos que, una vez firme esta sentencia, se acredite su firmeza en los autos de juicio ejecutivo a que se refiere, a los efectos legales procedentes. No se hace especial condena de costas en primera instancia y se impone al apelante las de esta segunda instancia. En estos términos se confirma la sentencia apelada. Reintégrense debidamente las pólizas de la Mutualidad judicial que en primera instancia debieron emplear el actor y demandado señor Guerra.—Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edic-

tos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Damián Baró y Zorrilla, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano.—El Magistrado señor Páramo votó en Sala y no pudo firmar.—Francisco Zurbano, Lisardo Fuentes, Manuel F. Gordillo, Juan Brey Guerra (rubricados).

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Juan Brey Guerra, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 26 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 802) (C.—352)

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala Especial de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García (antes Espinosa), y en autos seguidos por don Antonio Domínguez Méndez, con doña Felisa Esquitino Carrera, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia número 132**

Audiencia Territorial.—Señores de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco Javier L. Serraller, don Manuel del Valle.—En la villa de Madrid, a 11 de junio de 1937.—Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número 6, de los de esta capital, seguidos por don Antonio Domínguez Méndez, representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martínez Arenas y defendido por el Letrado don Juan Magdalena, contra su esposa, doña Felisa Esquitino Carrera, que no ha comparecido en autos, por lo que se entienden las diligencias res-



pecto a la misma con los estrados del Tribunal, sobre divorcio vincular,

**Fallamos**

Que debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de los cónyuges don Antonio Domínguez Méndez y doña Felisa Esquitino Carrera, por la causa duodécima del artículo tercero de la ley de Divorcio, con disolución del matrimonio celebrado entre ambos en 31 de agosto de 1921, inscrito en el Registro Civil del distrito de Santiago, de la ciudad de Jerez de la Frontera, con el número 99, folio 90 vuelto de la Sección de matrimonios, con todas las consecuencias en derecho y sin hacer expresa declaración de culpabilidad de ninguno de los cónyuges, ni sobre imposición de costas y pago de indemnización. Comuníquese esta sentencia al Registro Civil, a los efectos y en la forma prevenida en el artículo 69 de la ley del Divorcio; notifíquese esta sentencia, dada la situación de rebeldía de la parte demandada, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y remítase al Juzgado certificación de la misma para cumplimiento de lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle (rubricados).

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Manuel del Valle, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 25 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 800) (C.—354)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Ramón Baillo Manso y otro, con la Sindicatura del concurso de acreedores de los demandantes y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza de los primeros, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia número ...**

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a 11 de junio de 1937.—En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 5, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandantes y apelantes, don Ramón Baillo Manso y doña Teresa Pérez Cabellos, mayores de edad, cónyuges, sin ocupación, y dedicada a sus labores, vecinos de Membrilla (Ciudad Real), defendidos por el Letrado don José de Bonilla Mir, y representados por el Procurador don Julio Martín Juárez, y de la otra, como demandada y apelada, la Sindicatura del

concurso de acreedores de los demandantes, representada por los estrados, por su incomparecencia, sobre defensa en concepto de pobre de los primeros, en cuyos autos ha sido oído el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública,

**Fallamos**

Que con imposición de costas en ambas instancias por ministerio de la ley del presente incidente a sus promotores, debemos denegar y denegamos a Ramón Baillo Manso y Teresa Pérez Cabellos el beneficio de pobreza que tenían solicitado para litigar en los autos de juicio universal de concurso de acreedores que respecto de los mismos tenían promovidos Eusebio Sánchez, y en que figuraban los Síndicos Bartolomé Sánchez Castañedo, Fernando Gamero y Luis Rueda, confirmando, en su consecuencia, la sentencia apelada.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de la Sindicatura del concurso de acreedores de los demandantes, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 11 de junio de 1937.—Ante mí, P. H., Lcdo. Felipe Reyes.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 22 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 805) (C.—349)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Cipriano Sevillano Garcimartín y otros, con don Celestino Bravo Suárez, sobre tercera de dominio, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

**Providencia**

Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Salvador.—Por lo que aparece de la anterior diligencia del Oficial de Sala, con suspensión de la vista de estos autos, señalada para el día de hoy, hágase saber por edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales, a don Cipriano Sevillano Garcimartín y a don Celestino Bravo Suárez, que dentro del término de quinto día comparezcan en legal forma en estos autos por medio de Abogado y Procurador, o por sí, y en este caso designando domicilio para oír notificaciones, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, por lo que respecta al don Cipriano Sevillano, se le tendrá por desistido de la apelación, y en cuanto a don Celestino Bravo, seguirá el curso de los autos sin su intervención.—Madrid, 22 de junio de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 23 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 803) (C.—351)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala tercera de esta Audiencia, Secretaría de José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por don Luis Bravo Silvela, con doña Isabel López Gómez y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es como sigue:

**Providencia**

Dada cuenta; se alza la suspensión decretada en providencia de 16 de marzo último, y visto el Decreto de 13 de expresado mes, se señala para la vista de los presentes autos el día 13 de julio próximo, a las diez de su mañana, en primer lugar, citadas las partes, sin perjuicio de lo cual se citará al actor don Luis Bravo por cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Madrid, 17 de junio de 1937.—(Rubricada.)—Ante mí, José Domínguez (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 24 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 804) (C.—350)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Rafael García Valdés, hoy de José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por don José Gándara Jiménez, representado en concepto de pobre por el Procurador señor Hernández Plá, con doña Josefina Escobedo Ruiz, representada, en concepto de rica, por el Procurador señor Ullrich, y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es como sigue:

**Providencia**

Dada cuenta; se alza la suspensión de los presentes autos, decretada en providencia de 28 de octubre último, y visto el Decreto de 13 de marzo próximo pasado, se señala nuevamente para la vista de los presentes autos el día 19 de julio próximo, a las diez de su mañana, en primer lugar, citadas las partes, sin perjuicio de lo cual se citará a la apelante, doña Josefina Escobedo Ruiz, por cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».—Madrid, 17 de junio de 1937.—(Rubricada.)—Ante mí, José Domínguez (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 24 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 806) (C.—348)

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 83884.

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 10**

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción número 10, de esta capital, dictada en el sumario que se sigue con el número 325 de 1936, ante la fe del Secretario don Cándido García Caamaño, se cita a los parientes más cercanos de las personas desconocidas que a continuación se mencionan:

Un individuo, contraseñado en el Depósito con el número 11-27, y nombre de José Bermejo López, hallado en la Pradera de San Isidro.

Otro, contraseñado en el Depósito con el número 9-27, y nombre de Eduardo Barrial, encontrado en la Pradera de San Isidro.

Otro, contraseñado en el Depósito con el número 12-27, y nombre de Manuel Ceballos Garra, hallado en la Pradera de San Isidro.

Otro, contraseñado en el Depósito con el número 10-27, y nombre de Carros Muslera González Burgos, encontrado en la Pradera de San Isidro.

Otro, contraseñado en el Depósito con el número 8-27, encontrado en la Pradera de San Isidro.

Otro, contraseñado en el Depósito con el número 13-27, encontrado en la Pradera de San Isidro.

Otro, contraseñado en el Depósito con el número 1-27, y nombre de Antonio de la Osa Rebollo, encontrado en la carretera de Toledo.

Otro, contraseñado en el Depósito con el número 3-27, hallado en la carretera de Andalucía.

Otro, contraseñado en el Depósito con el número 6-27, y nombre de Manuel Pérez Moreno, hallado en la carretera de Andalucía.

Otro, contraseñado en el Depósito con el número 4-27, y nombre de Angel Herrero y Rubio, encontrado en la carretera de Andalucía.

Otro, contraseñado en el Depósito con el número 7-27, y nombre de Leopoldo Hernando de Miguel, hallado en la carretera de Andalucía.

Otro, contraseñado en el Depósito con el número 5-27, y nombre de Antonio de Antonio Sedano Sedano, hallado en la carretera de Andalucía.

Otro, contraseñado en el Depósito con el número 99-26, y nombre de Luis Otero Fernández, encontrado en la carretera de Andalucía; y

Otro, contraseñado en el Depósito con el número 2-27, encontrado en la carretera de Andalucía.

Los individuos anteriormente reseñados, todos ellos fueron encontrados el 18 de agosto del año último.

Los referidos parientes de los citados finados comparecerán en este Juzgado dentro del término de cinco días, para instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—795)